# REGLAMENTO INTERNO DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

# DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "TUPIZA" R.L. (COOPELECT R.L.)

#### TÍTULO I

# **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETIVO).** - El presente reglamento tiene como objetivo regular, en todos sus aspectos, las operaciones de recepción, procesamiento, transferencia, devolución de los aportes a las asociadas y asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Tupiza" R.L. (COOPELECT R.L.), mediante un Certificado de Aportación que tiene su valor en moneda nacional.

**ARTÍCULO 2.** (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El presente reglamento se aplica a todas las operaciones y transacciones de los certificados de aportación que se realizan en la Cooperativa.

**ARTÍCULO 3.** (**DEFINICIONES**). - En el presente Reglamento Interno se utilizará las siguientes definiciones:

**CERTIFICADO DE APORTACIÓN. -** Es el título representativo del aporte y pertenencia que otorga la Cooperativa, y establece la calidad de asociada o asociado.

**MONEDA.** - Es el dinero que circula públicamente y que es emitido por el Banco Central de Bolivia del Estado Plurinacional de Bolivia.

**EXCEDENTE DE PERCEPCIÓN.** - Son los recursos resultantes de las actividades de la Cooperativa, una vez deducida la totalidad de los costos, tributos, fondos y reserva; en aplicación del principio de equidad en la distribución, podrán repartirse entre las asociadas y los asociados en razón a los servicios utilizados o la participación en el trabajo.

**ASOCIADAS Y ASOCIADOS. -** Son asociadas y asociados de la Cooperativa las personas naturales o jurídicas que libremente decidan ingresar, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley General de Cooperativas, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y el Estatuto Orgánico de COOPELECT R.L.

**USUARIAS Y USUARIOS.** - Son usuarias y usuarios aquellas personas, en casos excepcionales, que sin ser asociadas o asociados, usan provisional o permanentemente los servicios que presta la Cooperativa, en las condiciones que establezca el Contrato Especial de acuerdo al Reglamento de Servicios. A estas usuarias y usuarios se les presta el servicio, pero no se les reconoce ninguno de los derechos de asociadas y asociados.

# **CAPÍTULO II**

# VALOR, CLASES Y CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO DE

# **APORTACIÓN**

**ARTÍCULO 4. (VALOR DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN). -** Los Certificados de Aportación de COOPELECT R.L., serán fijados y expresados en moneda nacional.

**ARTÍCULO 5. (VALOR NOMINAL DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN). -** El valor nominal de cada Certificado de Aportación de COOPELECT R.L., es en moneda nacional Bs. 700,00.- (Setecientos 00/100 bolivianos), el mismo que solo puede ser modificado por decisión de la Asamblea General Ordinaria de Asociadas y Asociados.

**ARTÍCULO 6. (CLASES DE APORTACIONES). -** Las aportaciones en la Cooperativa podrá ser en:

- a) DINERO.
- b) ESPECIE O BIENES.
- c) FUERZA DE TRABAJO.

Con la finalidad de lograr el fortalecimiento del patrimonio de la Cooperativa, los certificados de aportación serán pagados en moneda nacional (dinero) y con carácter excepcional serán pagados en especie o bienes y fuerza de trabajo.

ARTÍCULO 7. (CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN). - Las características del Certificado de Aportación son: Título representativo, nominativo, individual, indivisible, iguales en valor e inalterables, transferibles con las limitaciones establecidas en la Ley General de Cooperativas, Reglamento de la Ley General de Cooperativas, Estatuto Orgánico y el presente Reglamento Interno.

Debe contabilizarse en moneda nacional en cuenta del patrimonio mediante un Certificado de Aportación.

El Certificado de Aportación de COOPELECT R.L. otorga a una persona la calidad de asociada y asociado.

El Certificado de Aportación no es un documento mercantil, ni podrá circular en el mercado de valores.

No podrá ser gravado por las asociadas o asociados, ni embargado por terceras personas, su importe, solo será reintegrable por la Cooperativa.

Ningún servicio que preste COOPELECT R.L. podrá ser pagado en su totalidad o en parte con Certificados de Aportación.

**ARTÍCULO 8.** (SUSCRIPCIÓN Y PAGO). - Toda asociada y asociado a tiempo de su incorporación deberá suscribir como mínimo un Certificado de Aportación.

Los certificados de aportación serán pagaderos al contado o fraccionado de la siguiente manera:

Nº CUOTAS	TIEMPO Y CANCELACIÓN POR MES	PORCENTAJE DEL VALOR DEL CERTIFICADO APORTACIÓN
1 cuota	Un mes	100 %
2 cuotas	Dos meses	50 %
	Tres meses	33.33 % dos
3 cuotas		primeros meses y
		el tercer mes
		33.34 %
4 cuotas	Cuatro meses	25 %
5 cuotas	Cinco meses	20 %
	Seis meses	16.66 % cuatro
6 cuotas		primeros meses y
		el quinto y sexto
		mes 16.68 %.

Cuando la cancelación del valor del Certificado de Aportación se realice mediante cuotas, COOPELECT R.L. realizará el cobro juntamente con la factura de consumo de energía eléctrica.

# ARTÍCULO 9. (DERECHOS Y MOROSIDAD). -

Se entenderá que una asociada o asociado se encuentra habilitada o habilitado para ejercer todos sus derechos y percibir todos los beneficios que otorga COOPELECT R.L., cuando tenga pagadas al día sus obligaciones económicas con la Cooperativa, incluida la factura de servicios emitida por la Cooperativa en el curso del mes precedente al mes en que pretenda ejercer su derecho.

- a) En cumplimiento al artículo 24 numeral V) del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, cuando el valor económico del Certificado de Aportación sea cancelado en cuotas y exista un retraso en su pago, COOPELECT R.L. aplicará la siguiente morosidad y procedimiento: Cuando exista un mes de retraso o una cuota no pagada de manera inmediata generará una morosidad del 1% del valor total del Certificado de Aportación.
- b) En caso que exista un retraso en la cancelación de dos pagos o cuotas de manera inmediata generará una morosidad de 2% del valor total del Certificado de Aportación y si el interesado no cancela sus cuotas de manera inmediata cambiará su condición de ASOCIADO A USUARIO en la Cooperativa y previo descuento de todo lo adeudado a la Cooperativa se procederá a devolver el saldo restante del dinero entregado a la Cooperativa por concepto de adquisición del Certificado de Aportación.

**ARTÍCULO 10. (PERDIDA DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN).** - En caso de pérdida, extravío o destrucción del Certificado de Aportación, se hará constar de manera expresa en el registro de asociadas y asociados, y se extenderá en su lugar una Certificación con igual valor.

**ARTÍCULO 11. (TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN).** - De conformidad al artículo 40 de la Ley General de Cooperativas y artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas concordante con el artículo 40 del Estatuto Orgánico, los certificados de aportación que emite la Cooperativa podrán ser transferidos:

## a) ENTRE ASOCIADAS Y ASOCIADOS.

Transferencia entre asociadas y asociados se dará cuando por intermedio de una solicitud escrita, los interesados se dirijan ante el Consejo de Administración, dando a conocer el traspaso del Certificado de Aportación.

#### b) A UN TERCERO.

Transferencia de una asociada o asociado a un tercero, procederá cuando el tercero se encuentre realizando el trámite de incorporación a la Cooperativa y cumpla necesariamente con todos los requisitos de admisión establecidos en el artículo 12 del Estatuto Orgánico, consistentes en:

- Persona Natural: Ser mayor de 18 años o menor emancipado acreditando dicho extremo con documentación idónea emitida por autoridad competente.
- Personas Jurídicas Legalmente constituidas que cuenten con la autorización expresa por sus estatutos y reglamentos; representante legal debidamente acreditado con poder notarial.
- Suscribir uno o más certificados de aportación, pagado el valor por cada certificado en el monto determinado por la Asamblea General, inserto en el Certificado.
- Otros requisitos que establezcan las leyes sectoriales.
- Ser aceptado en asamblea general extraordinaria.
- ➤ Tener un inmueble dentro del área de prestación del servicio o encontrarse en posesión o con la tenencia del inmueble o señalar el lugar donde desarrolle una actividad para la cual requiera el servicio de suministro de electricidad Para este efecto deberá presentar cualquier documento que demuestre tal situación.

La transferencia deberá realizarse mediante solicitud expresa presentada ante el Consejo de Administración, con indicación del número de asociada o asociado y firmada por el interesado.

La transferencia procederá cuando la asociada o asociado transferente no tenga deudas pendientes con la Cooperativa.

Una vez aceptada la solicitud debe ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria asentada en el acta y posterior emisión de la Resolución Administrativa por el Consejo de Administración, con ulterior registro en la Cooperativa e inscripción ante la AFCOOP.

ARTÍCULO 12 (VALOR DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN ESPECIE, BIENES O FUERZA DE TRABAJO). - La persona que pretenda adquirir un Certificado de Aportación y que

no pueda realizarlo en moneda nacional, de manera excepcional podrá hacerlo a través de aportaciones en especie, bienes o fuerza de trabajo; para este efecto se procederá de la siguiente manera:

- a) El interesado presentará solicitud escrita ante la Gerencia General de COOPELECT R.L. dando a conocerla especie, bien o fuerza de trabajo que ofrece a la Cooperativa.
- b) Gerencia General de acuerdo a la solicitud designará a un trabajador de la Cooperativa para que realice un informe indicando si el bien o la fuerza de trabajo que se ofrece es equivalente al valor económico del Certificado de Aportación.
- c) Gerencia General con la solicitud del interesado y el informe del trabajador de COOPELECT R.L., elevará todos los documentos ante el Presidente del Consejo de Administración para su correspondiente aprobación.
- d) Con la aprobación del Consejo de Administración, con la entrega del bien o la fuerza trabajo ejecutado y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, el Consejo de Administración procederá a elevar a la Asamblea General Extraordinaria para su correspondiente aprobación y aceptación como asociada o asociado de la Cooperativa.

#### TÍTULO II

## **CAPÍTULO I**

#### CONTENIDO Y REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

ARTÍCULO 13. (CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN). - Los Certificados de Aportación de conformidad al artículo 38 del Estatuto Orgánico debe consignar las siguientes especificaciones:

- a) Denominación del certificado y de la Cooperativa.
- b) Número de registro de la Cooperativa en la AFCOOP.
- c) Clase y domicilio de la Cooperativa.
- d) Fecha de su constitución.
- e) Nombre de la asociada o asociado, su número de cédula de identidad o documento de identificación; en caso de ser persona jurídica el número de su personería.
- f) Numeración correlativa del Certificado de Aportación.
- g) Valor del certificado y la cantidad de certificados de aportación que es propietario.
- h) Fecha de su otorgamiento;
- i) Firmas del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración.
- j) Las que disponga la Autoridad de regulación sectorial correspondiente.

ARTÍCULO 14. (REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN). - Se emitirán en series pre numeradas y su emisión deberá quedar registrada en la base de datos y en un libro denominado "Registro de Certificados de Aportación Vigente", en el que se incluirá los detalles más relevantes de la operación como ser: fecha, nombres completos, número de folio, número de asociadas y asociados, número y valor del Certificado de Aportación.

Los certificados de aportación vigentes, cancelados y anulados deben estar debidamente registrados en los libros de contabilidad.

Los certificados de aportación anulados deberán quedar registrados en un libro denominado "Registro de Certificados de Aportación Anulados", en el que se debe detallar los siguientes aspectos como ser: fecha, nombres completos, número del Certificado de Aportación, número de asociada o asociado, valor del Certificado de Aportación y el motivo de la anulación.

Los libros de contabilidad de certificados de aportaciones no deben tener borrones, tachaduras, enmiendas, sobre escrituras, alteraciones y otros, las operaciones deben estar registradas en forma cronológica, este libro será digital con posterior intervención notarial a la aprobación de nuevos y exclusión de asociadas y asociados, aprobados por Asamblea Extraordinaria de Asociados.

ARTÍCULO 15. (ARCHIVO Y CUSTODIA DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN).- De acuerdo al artículo 78 inc. c) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, la Secretaria o Secretario del Consejo de Administración está a cargo del Archivo, Custodia y Registro de las asociadas o asociados, así como también de los Certificados de Aportación y los libros de registro; al efecto coordinará con el Gerente General para que un trabajador de la Cooperativa le colabore en su trabajo.

#### TÍTULO III

# **CAPÍTULO I**

## ADMISIÓN Y EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

**ARTÍCULO 16. (ADMISIÓN).** - Las personas naturales o jurídicas que voluntariamente deseen formar parte de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Tupiza" R.L. (COOPELECT R.L.), en calidad de asociadas o asociados, deberán suscribir y pagar uno o más certificados de aportación obligatoriamente y deberán cumplir los requisitos de admisión establecidos en el artículo 12 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 17. (CONDICIÓN DE ASOCIADA O ASOCIADO). - Se considera asociada y asociado activo a aquella persona natural o jurídica que cuente como mínimo con un Certificado Aportación.

**ARTÍCULO 18.** (LIMITACIONES). - Las o los menores de edad no pueden ser asociada o asociado de la Cooperativa, por lo tanto, no se puede emitir certificados de aportación a favor de estos, al menos que fueran emancipados (Demostrar con documento idóneo) para el presente caso se considera menor de edad a las personas que no tengan cumplidos los 18 años edad.

**ARTÍCULO 19. (PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN).** - Para la emisión de certificados de aportación el interesado (a) deberá presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración "Solicitud de inclusión y habilitación", en conformidad a lo establecido por el artículo 13 del Estatuto Orgánico.

Los certificados de aportación deberán ser entregados a sus titulares o terceras personas con poder notarial, posterior a la aceptación en Asamblea General Extraordinaria y cancelación integra del valor del Certificado de Aportación.

No podrá emitirse certificados de aportación en caso de no tener por lo menos un medidor instalado en su domicilio propio o <u>estar en posesión de un inmueble, en concordancia con el</u> artículo 12 inciso f) y artículo 35 del Estatuto Orgánico.

Los certificados de aportación deben contar con numeración correlativa generada automáticamente por el Sistema de Certificación.

#### **TÍTULO IV**

# **CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 20. (DERECHOS DE LA ASOCIADA Y ASOCIADO).- Los certificados de aportación le otorgan a la persona natural o jurídica la calidad de asociada o asociado, con los consiguientes derechos y beneficios de los servicios que brinda la Cooperativa, además le faculta a elegir y ser elegida (o) para integrar los Consejos de Administración y Vigilancia, Comités, Tribunales, Juntas de Conciliación y otras Comisiones de la Cooperativa, para asistir y participar en las asambleas y reuniones a las que sea convocada (o).

ARTÍCULO 21. (OBLIGACIONES DE LA ASOCIADA Y ASOCIADO). - Los certificados de aportación además de otorgar derechos, crean obligaciones para las asociadas o asociados, las que deberán ser cumplidas de acuerdo con las normas de la Cooperativa y las que estén vigentes para la Institución en su calidad de asociada o asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 22. (RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIADA Y ASOCIADO). - La responsabilidad de la asociada y asociado frente a la Cooperativa y a terceros estará limitada hasta el valor total de sus certificados de aportación registrados en el libro de contabilidad al efecto.

ARTÍCULO 23. (CERTIFICADO DE APORTACIÓN AL FONDO DE RESERVA).- El Gerente General previo informe de los trabajadores de la Cooperativa, establecerá los certificados de aportación de los titulares que hayan fallecido, que estén inscritos en el Servicio de Registro Civil (SERECI), que no fueran reclamados por los herederos y que no tengan movimiento, en ese caso el Gerente General solicitará al Consejo de Administración autorice el traspaso a Fondos de Reservas de acuerdo al artículo 25 del presente Reglamento.

## TÍTULO V

# **CAPÍTULO I**

# DEVOLUCIONES, TRASPASOS Y PRESCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

**ARTÍCULO 24. (DEVOLUCIÓN DEL VALOR DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN).** - De conformidad a la Ley General de Cooperativas y al Estatuto Orgánico, la Cooperativa devolverá el valor de los certificados de aportación a las asociadas o asociados que lo soliciten.

Para la devolución deberá previamente cumplir con lo que establece el artículo 30 del Estatuto Orgánico y otras exigencias, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de devolución del valor del Certificado de Aportación dirigida al Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa, acompañado del certificado original, en caso de extravío presentará una certificación de asociada o asociado otorgada por la Cooperativa.

Todas las solicitudes acumuladas hasta el 20 de cada mes se harán conocer al Tesorero del Consejo de Administración con el informe emitido por contabilidad vía gerencia, para que este emita un informe dentro de los siete (7) días hábiles o hasta el día de la Reunión Ordinaria del Consejo de Administración, lo que ocurriese primero, para que tome conocimiento el Presidente del Consejo de Administración y ponga en consideración de la Reunión Ordinaria ante los demás Consejeros para que determinen su procedencia o no de la devolución del valor de los certificados de aportación.

El Consejo de Administración emitirá una resolución administrativa de aquellas solicitudes aceptadas. La devolución del valor de los certificados de aportación tiene carácter obligatorio conforme a las previsiones contenidas en el artículo 36 de la Ley General de Cooperativas y debe efectuarse dentro el plazo máximo de treinta (30) días calendario, computados a partir de la desvinculación de la asociada o asociado a la Cooperativa.

La devolución se realizará emitiendo un cheque a nombre del titular, en caso de deuda de obligaciones y otras con la Cooperativa se descontará a la asociada o asociado antes de su liquidación.

La responsabilidad de la asociada o asociado que pierda esa calidad será extensible hasta un (1) año posterior a su desvinculación, asumiendo la responsabilidad que pueda emerger de las operaciones realizadas por la Cooperativa durante el periodo de su pertenencia en la misma.

**ARTÍCULO 25.** (**PRESCRIPCIÓN**). - Con el objeto de fortalecer el capital de la Cooperativa, las devoluciones del valor de los certificados de aportación prescribirán a los dos (2) años computables desde la desvinculación de la asociada o asociado, cuando no se haya reclamado dicha devolución del valor de sus certificados de aportación; en este caso, los valores de los certificados de aportación se traspasarán al Fondo Social de la Cooperativa previa aprobación de la Asamblea General de Asociadas y Asociados.

ARTÍCULO 26. (LIMITACIONES PARA EL RETIRO DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS). - Se estable las siguientes limitaciones:

Los Consejeros de la Cooperativa no podrán solicitar su retiro como asociadas o asociados, hasta después de dos (2) años de concluido su mandato.

En el caso de retiro masivo de asociadas y asociados, que pudiera afectar significativamente al capital social de la Cooperativa y poner en riesgo la continuidad de su funcionamiento, la Asamblea General de Asociadas y Asociados resolverá sobre el particular, pudiendo aplazar la consideración de la solicitud de retiro masivo de asociadas y asociados.

ARTÍCULO 27. (TRANSFERENCIAS POR FALLECIMIENTO O LIQUIDACIÓN DE PERSONA JURÍDICA).- En caso de fallecimiento de una asociada o asociado, se procederá al cambio de

nombre del titular del Certificado de Aportación y/o devolución (pago y liquidación de los certificados de aportación) a sus herederos legales, previo los trámites de ley correspondientes que se exigen en la Cooperativa, en apego al artículo 23 del Estatuto Orgánico que establece la presentación de la Declaratoria de Herederos, la misma se realizará mediante solicitud escrita dirigida ante el Presidente del Consejo de Administración.

En caso de liquidación de una persona jurídica, que es asociada de COOPELECT R.L., el Certificado de Aportación se transferirá al titular que el proceso de liquidación determine.

En caso de que exista conflicto entre herederos por la titularidad del Certificado de Aportación, la solución de dicho conflicto se dará una vez que llegue a la Cooperativa una orden judicial que determine a quien se transferirá el Certificado de Aportación, o en su caso hasta que se presente un acuerdo conciliatorio reconocido en sus firmas por todas las partes involucradas.

#### **TÍTULO VI**

# **CAPÍTULO I**

## **DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES**

ARTÍCULO 28. (LA DISTRIBUCIÓN ANUAL DE EXCEDENTES Y DIVIDENDOS).- La Distribución se hará a prorrata según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada asociada y asociado en esa gestión anual, la Cooperativa solo podrá distribuir los excedentes anuales a aquellas asociadas y asociados con una antigüedad mayor a un (1) año, una vez hechas las deducciones para la constitución de reservas y fondos establecidos con carácter obligatorio, a prorrata, conforme lo establece el artículo 43 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 29. (PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES O DIVIDENDOS). - Para proceder a la distribución de excedentes se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Deberá contar con un informe de auditoría externa, sin salvedades, emitido por una firma de auditoría registrada en la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad AE.

La Cooperativa podrá distribuir excedentes de percepción, siempre que no existan pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones y reservas.

La liquidación de excedentes (dividendos) debe ser procesada por C.P.D. y Contabilidad, previa verificación de asociadas y asociados vigentes.

El encargado de C.P.D. debe imprimir el reporte del sistema "Detalle y lista de asociadas o asociados vigentes" para verificar y posteriormente en base a esta lista se procederá al pago de excedentes.

El pago de excedentes deberá ser pagado a través de la caja cuando corresponda y a solicitud de la asociada o asociado, previa presentación de la cedula de identidad vigente.

La distribución de excedentes deberá ser publicada por los diferentes medios de comunicación a las asociadas o asociados.

La distribución de excedentes o dividendos que no hayan sido cobrados oportunamente prescriben a los dos (2) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1509 numeral 3) del Código Civil.

Los excedentes de percepción no cobrados por las asociadas y asociados por un periodo igual o mayor a dos (2) años, prescribirán de acuerdo al artículo 1509, numeral 3) del Código Civil, por lo que los mismos se traspasarán al Fondo de Reserva.

**ARTÍCULO 30. (EXCEDENTES REINVERTIDOS).** - Los excedentes de percepción luego de constituir las reservas y los diferentes fondos serán reinvertidos para la ampliación de las instalaciones de la Cooperativa o repartibles después de cada ejercicio anual y de acuerdo con los resultados obtenidos en el Balance y en proporción a las operaciones realizadas entre la asociada o asociado y la Cooperativa.

## TÍTULO VII

## **CAPÍTULO I**

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 31. (CASOS NO PREVISTOS).** - Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración en función a sus normas básicas y disposiciones legales conexas, velando los intereses de la Cooperativa, sus asociadas y asociados.

ARTÍCULO 32. (ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO). - Se establece que el presente Reglamento Interno como norma institucional será revisado y actualizado cada dos (2) años y cuando sea necesario.

# TÍTULO VIII

# **CAPÍTULO I**

## **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 33. (RESPONSABILIDAD DE ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO). - Es responsabilidad de la Gerencia General la elaboración y actualización de la presente norma para luego ser revisada y aprobada por la Asamblea General de Asociadas y Asociados por primera vez, debiendo ser revisada y actualizada cuando menos una vez cada dos (2) años. En todo lo que no esté expresamente establecido en la presente norma, se aplicará la Ley General de Cooperativas y Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 34. (MODIFICACIONES INSTRUIDAS POR LA AUTORIDAD REGULADORA). - Las modificaciones instruidas por la Autoridad Reguladora que corresponda, relacionadas a la presente

norma, en tanto ésta no sea actualizada, serán de aplicación automática por parte de la Cooperativa, una vez que sean difundidas oficialmente por la Gerencia General.

El presente Reglamento Interno que contiene 35 Artículos y VIII Títulos entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Asociadas y Asociados.

APRABADO EL PRESENTE REGLAMENTO EN FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.